

Expediente: **500/22**

Carátula: **GOMEZ GUILLERMO FEDERICO C/ JUAREZ VICTOR ENRIQUE Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN III**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **20/12/2023 - 04:51**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - JUAREZ, ARIEL VICTOR-DEMANDADO

900000000000 - JUAREZ, VICTOR ENRIQUE-DEMANDADO

30716271648830 - DEF.DE NIÑEZ ADOL Y CAP REST. I Nom. C.J. CONCEPCION

27297413673 - GOMEZ, GUILLERMO FEDERICO-ACTOR

900000000000 - SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA LTDA, -CODEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 500/22



H20703655713

JUICIO: GOMEZ GUILLERMO FEDERICO c/ JUAREZ VICTOR ENRIQUE Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS - EXPTE N° 500/22.

CONCEPCION, 18 de diciembre de 2023.-

Téngase por cumplido lo solicitado como recaudo previo y por acompañada el Acta de Cierre sin acuerdo del Centro de Mediación Judicial, junto con la documental requerida.

Ahora bien, corresponde proveer el escrito de demanda presentado en fecha 12/12/2023. En consecuencia:

1) Téngase al compareciente Sr. GUILLERMO FEDERICO GOMEZ, DNI N° 17.884.872, por apersonado con el patrocinio letrado conjunto de los Dres. Graciela Beatriz Brizuela y Sergio Faiad, quienes constituyen domicilio digital. Désele la correspondiente intervención de ley.

2) Téngase presente la tasa de justicia por apersonamiento, el bono ley 6023 y la boleta ley 6059 que acompaña.

3) Téngase presente las copias de la documentación acompañada, la que será requerida por el juzgado cuando lo considere pertinente.

4) Tramítese la presente litis por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS**.

5) Cítese y emplácese a los demandados, a estar a derecho en el presente juicio y, por el mismo acto, córraseles traslado de la demanda para que la contesten en el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los artículos 422, 435 y 438 del Código Procesal.

Asimismo, para que en el mismo plazo, oponga las defensas previas, conforme a lo prescripto por el artículo 426 del Código Procesal. Para el caso que correspondiere, aplíquese el artículo 155 del Código Procesal. A sus efectos, **LÍBRESE CÉDULA**.

6) Acompañe copia de la resolución de otorgamiento del beneficio para litigar sin gastos, conforme lo menciona en escrito de demanda, o, en su defecto, acompañe la declaración jurada a los efectos de la formación del respectivo incidente.

7) **LÍBRESE OFICIO** a la Unidad Fiscal de Conciliación a fin de que, por intermedio de quien corresponda y siempre que su estado procesal lo permita, remita la causa: "JUAREZ VICTOR ENRIQUE s/ LESIONES CULPOSAS - Legajo C-000614/2022" y; al Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la III° Nom. de este Centro judicial a fin de que remitan, siempre que su estado procesal lo permita, al Expte.: "GOMEZ NAHUEL s/ CAPACIDAD - EXPTE. N° 1978/22".

8) Désele intervención a la Defensoría de la niñez, adolescencia y capacidad restringida que por turno corresponda.

9) Hágase saber a los letrados Graciela Beatriz Brizuela y Sergio Faiad, que se le concede un plazo hasta antes de dictar sentencia, para que den cumplimiento con el inc. a) del art. 27 de la Ley 6059, bajo apercibimiento de comunicar a la Caja de Previsión de Abogados y Procuradores de Tucumán.-
GEM

Actuación firmada en fecha 19/12/2023

Certificado digital:

CN=MOLINA Carlos Ruben, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20110074264

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.